

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

21618 ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se anuncia convocatoria de voluntariado normal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Militar número 55/1968, de fecha 27 de julio, que crea el

Voluntariado Normal en los Ejércitos, regulado éste en la Armada por el Decreto número 3183/1968, de fecha 19 de diciembre, se anuncia la presente convocatoria para voluntarios normales, con arreglo a las normas siguientes:

1. Se convocan 300 plazas de Marinería y 100 para Infantería de Marina, distribuidas entre las distintas Jurisdicciones y Zonas Marítimas por aptitudes, en la forma que a continuación se detalla:

Aptitudes	Jurisdicción Central	Zona Marítima del Cantábrico y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima del Estrecho y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima del Mediterráneo y buques de la Flota con base en la misma	Zona Marítima de Canarias
<i>Marinería</i>					
Patrón de embarcaciones menores	—	3	5	3	1
Faenas marineras	—	2	3	2	1
Timonel señalero	—	8	8	8	4
Apuntadores	—	4	2	4	—
Serviolas	—	4	4	4	3
Máquinas y calderas	—	10	10	10	4
Talleres a flote	—	3	3	3	1
Electricistas	6	4	4	4	2
Operador de teletipos	4	4	4	4	2
Operadores de sónar	—	4	4	4	—
Sirvientes del C. I. C.	4	4	4	4	—
Pañoleros de respetos	—	5	5	4	—
Escribientes	10	7	7	7	4
Buceadores ayudantes	—	2	2	4	—
Buzos ayudantes	—	1	1	1	1
Cocineros	—	5	5	5	2
Barberos	4	4	4	4	2
Monitores de instrucción	—	7	7	7	—
<i>Infantería de Marina</i>					
Operador de teletipos	1	—	3	—	—
Operaciones especiales	—	—	5	—	—
Conductor de vehículos anfibios	—	—	8	—	—
Conductor de vehículos pesados	2	2	8	2	2
Electricistas	2	2	6	2	2
Mecánicos	2	2	6	2	2
Cocineros	2	2	2	2	2
Operador radioteléfono	1	1	6	1	1
Teléfonos	—	1	1	1	1
Buceador ayudante	—	—	5	—	—
Cornetas	1	1	1	1	1
Tambores	1	1	1	1	1

2. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las siguientes condiciones:

- 2.1. Ser soltero o viudo sin hijos, cumplir como mínimo diecisiete años de edad en el año de ingreso y no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire.
- 2.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.
- 2.3. No padecer enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determina el cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar.
- 2.4. Contar con la talla mínima siguiente:
 - A los diecisiete años cumplidos, 1,47 metros.
 - A los dieciocho años cumplidos, 1,52 metros.
 - A los diecinueve años cumplidos, 1,55 metros.
- 2.5. Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionales a la edad y estatura.

3. Las instancias, redactadas según el modelo del «anexo», serán dirigidas al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, Madrid, donde deberán tener en cuenta antes del día 1 de enero de 1976. En ellas se hará constar claramente si solicitan plaza de Marinería o de Infantería de Marina, así como la Jurisdicción, Zona Marítima o buques de

la Flota que desean y orden de preferencia. Caso de no especificar el Cuerpo que deseen les será asignado el que corresponda a la aptitud solicitada en primer término.

- 3.1. También harán constar en sus instancias nombre y apellidos, residencia y profesión, e irán acompañadas de los documentos siguientes:
 - 3.1.1. AutORIZACIÓN firmada por el padre, madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en paradero ignorado, o de los tutores si procede.
 - 3.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, será expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.
 - 3.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y fecha de nacimiento. También hará constar si pertenece a la Inscripción Marítima expresando el Distrito en el que esté inscrito.
 - 3.1.4. Dos fotografías tamaño carnet, firmadas al dorso.
 - 3.1.5. Fotocopia del certificado de estudios primarios o Título Superior y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.
 - 3.1.6. Los que superen las pruebas de clasificación presentarán, además, en el plazo de veinte días a partir de su ingreso en el Cuartel o Centro de Instrucción:

- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificado del estado civil.
- Certificado de acta de nacimiento.

3.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al periodo de clasificación.

3.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta convocatoria.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial de Marina», siendo seguidamente pasaportados, por cuenta del Estado, desde sus residencias, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 26 de febrero de 1976, en el Cuartel de Instrucción de Marinería de San Fernando (Cádiz), los de Marinería, y el día 8 de marzo del mismo año, en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), los de Infantería de Marina.

5.1. A su presentación serán sometidos a las pruebas siguientes:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Pruebas de aptitud física e intelectual.

5.2. Los que como resultado de estas pruebas no sean declarados aptos serán pasaportados para sus lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en los Centros anteriormente citados durante un periodo de clasificación de cuarenta y ocho días, en el que recibirán la instrucción militar y marinera correspondiente, y serán clasificados para una de las aptitudes solicitadas, caso de superar el periodo con aprovechamiento.

6. Los que resultasen admitidos, una vez clasificados por aptitudes, serán nombrados Marineros o Soldados, voluntarios normales, con la equiparación de Marinero o Soldado de segunda, previa firma en el Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que comenzó el periodo de clasificación.

7. Los que durante el periodo de clasificación no demuestren la aptitud necesaria u observen mala conducta, causarán baja en la Armada, serán pasaportados para sus puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales, sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo servido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina.

8. Los comprendidos en el punto 6 de esta Orden pasarán a las Escuelas o Centros donde continuarán su formación militar y marinera, realizando un curso para adquirir la aptitud para la que han sido clasificados.

Superado con éxito dicho curso, serán nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina de la aptitud correspondiente.

9. Los que sean nombrados Cabos segundos de Marinería o de Infantería de Marina, con la aptitud adquirida, pasarán destinados a los buques, unidades o dependencias de la Jurisdicción o Zona Marítima interesadas en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estos buques, unidades o fracciones de la unidad en las que se hallen encuadrados.

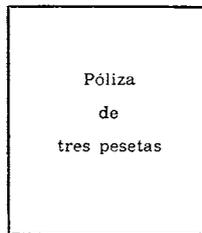
10. Los que no superen el curso de formación de Cabos segundos continuarán en la Armada prestando sus servicios como marineros o soldados de primera, voluntarios normales, por el tiempo que les quede de compromiso en la Armada, en los buques, unidades o dependencias de la Jurisdicción o Zona Marítima solicitadas en sus instancias de ingreso, siguiendo las mismas vicisitudes que los buques o unidades donde estuvieran embarcados.

11. Una vez cumplido el compromiso de dos años en la Armada, los que hayan alcanzado el empleo de Cabo segundo podrán obtener periodos sucesivos de reenganche por la duración y en las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.

12. Los voluntarios normales podrán solicitar su pase al Voluntariado Especial con ocasión de convocatoria, para las que tendrán preferencia, siguiendo los admitidos las mismas vicisitudes que el personal especialista.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Hermenegildo Franco González-Llanos.

MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

....., con documento nacional de identidad número, nacido el día del mes de, del año, hijo de y de, con domicilio en provincia de, calle número, de profesión a V. E. expone:

Que anunciada convocatoria para cubrir 300 plazas de Marinería y 100 de Infantería de Marina del voluntariado normal de la Armada, y creyendo reunir las condiciones en ella determinadas, según acredita la documentación que acompaña, recurre a V. E. en

SUPLICA: Que se le conceda su ingreso como voluntario normal de Marinería o de Infantería de Marina (táchese lo que no proceda), indicando a continuación el orden de preferencia de las distintas aptitudes y Zonas o Jurisdicción que solicita:

Aptitudes	Zonas o jurisdicción
1. ^a	1. ^a
2. ^a	2. ^a
3. ^a	3. ^a

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1975.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- Autorización paterna.
- Certificado de buena conducta.
- Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla alcanzada, así como la fecha de nacimiento.
- Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, firmadas al dorso.
- Fotocopia del certificado de estudios primarios o título superior.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21619 *RESOLUCION del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas por la que se convoca oposición libre para cubrir siete vacantes de Auxiliares con destino: Tres en Oficinas Centrales, una en el Laboratorio Central, una en el Centro Bibliográfico, una en el Laboratorio del Transporte y una en el Centro de Estudios Hidrográficos, de la escala general del personal propio de dicho Organismo.*

Vacantes siete plazas de Auxiliares correspondientes a la plantilla del Organismo autónomo Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, adscrito al Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, una vez realizado el ofrecimiento previo a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.2. d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se ha resuelto cubrir las vacantes no reservadas a la citada Junta Calificadora de conformidad con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan siete plazas de Auxiliares, dotadas en las plantillas presupuestarias del Organismo.

El número de plazas podrá incrementarse, conforme a lo establecido en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las vacantes que se produzcan por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria y con las que puedan originarse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

1.1.1. Características de las plazas:

a) De orden reglamentario.—Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, aprobado por Orden ministerial de 6 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

b) De orden retributivo.—Estarán dotadas con el sueldo y retribuciones previstas en los Decretos 157 y 3065 de 1 de febrero y 23 de noviembre de 1973, que regulan el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado y Local.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición, que constará de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio.

Primero.—Escritura al dictado tomada taquigráficamente y traducida de puño y letra del opositor, debiendo alcanzar una velocidad mínima de 85 palabras por minuto.

Para esta prueba, se advierte que el tiempo de dictado será de tres minutos, concediéndose treinta minutos para su traducción posterior. Se tendrán en cuenta la velocidad, ortografía y pulcritud de los trabajos. Se puntuarán de cero a diez puntos.

Segundo.—Los aspirantes deberán copiar a máquina durante quince minutos el texto que se les facilite por el Tribunal, que podrá incluir reproducción de trabajos técnicos, con la exigencia de un mínimo de 300 pulsaciones por minuto.

Se puntuará de cero a diez puntos.

Tercero.—Los aspirantes deberán realizar un ejercicio, propuesto por el Tribunal, con operaciones aritméticas sobre descuentos y tantos por ciento.

Se puntuará de cero a diez puntos.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o de Graduado Escolar o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer ni enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos, o estar exentos de él.

Salvo el requisito señalado en el apartado g), todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán ajustarse al modelo de instancia aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134 de 5 de junio).

Deberán hacer constar en la instancia lo siguiente:

- a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en la solicitud el número de su documento nacional de identidad.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Organo a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán debidamente reintegradas al ilustrísimo señor Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del citado Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (Alfonso XII, número 3, Madrid-7) o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.